

NOTA INFORMATIVA**MEDIDAS PROVISIONALES SOBRE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN
RELACIÓN CON EL COVID-19**

Tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19, con carácter general se ha acordado la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos.

En concreto, la disposición adicional tercera del citado Real Decreto establece lo siguiente:

«Suspensión de plazos administrativos

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos prevista en esta disposición adicional tercera es aplicable a los plazos de presentación de solicitudes establecidos en las siguientes convocatorias:

- Convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de I+D+i destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (*Resolución SGUIIT de 17 de febrero de 2020 (BOJA núm. 37, de 24 de febrero de 2020)*).
- Procedimiento de concesión de los incentivos correspondientes a la segunda fase de formación del personal investigador adscrito a los proyectos de investigación incentivados mediante Resolución de 30 de diciembre de 2013. (*Resolución SGUIIT de 18 de diciembre de 2019 (BOJA 250, de 31 de diciembre de 2019)*).

Por otra parte, se informa que queda suspendida la publicación del procedimiento de selección de personal investigador doctor con cargo a las ayudas concedidas mediante Resolución de 30 de diciembre de 2019.

El cómputo de los plazos, queda interrumpido desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, y se reanudará al día siguiente en que pierda vigencia o, en su caso, las prórrogas del mismo.